



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00312 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio diecisiete de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD instaurada por la señora DENNYS DEL CARMEN HERRERA RAMIREZ frente a los señores JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ y MAUDY ALEJANDRA ORTIZ CRUZ.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Indicará el nombre de los parientes tanto por la línea paterna como por la línea materna que deben ser escuchados conforme al artículo 61 del C.C., en concordancia con el 395 del C.G. del Proceso.
- Manifestará claramente desde cuando se viene presentando el abandono pregonado por la parte actora en demanda y al cual ha sido sometido el niño JUAN DANIEL HERRERA ORTIZ por parte de sus progenitores, MAUDY ALEJANDRA ORTIZ LUGO y JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º, mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 72 hoy a las	
8:00 a. m.	21 JUN 2021
Medellín	
SECRETARIA	